



República de Chile
Provincia de Linares
Acción social

DECRETO EXENTO N° 00440/2025 /
PARRAL, 29 de Enero de 2025

VISTO:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. La Sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la Comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.
3. El Acta de Proclamación de Alcalde de la Comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre 2024.
4. El Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Consejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre de 2024.
5. El Decreto Afecto N°2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual Don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
6. El Decreto Afecto N° 2325 de fecha 04 de diciembre de 2024, que nombra en calidad de Planta a don Iván Damino Hernández, Administrador Municipal.
7. El Decreto Exento N° 6341 de fecha 12 de diciembre de 2024, que delega la firma al administrador Municipal bajo la formula por "Orden del Señor Alcalde".
8. La Solicitud número 6592 de fecha 08 de enero del año 2024, ingresada por Entidad Patrocinante Inmobiliaria "Mi Casa".
9. Lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza N° 9 de fecha 25 de octubre de 2022, sobre Derechos Municipales, concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Parral.
10. Dictamen N°28.997 de 1983; N°26.002 de 2001; N°79.485 del 2016 y N° 86.912 del 2014, Contraloría General de la Republica.
11. Lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
12. Las disposiciones pertinentes de la ley General de Urbanismo y Construcciones.
13. El Decreto Exento N° 06323/2024 de fecha 10 de Diciembre de 2024, establece el orden de prelación de subrogación del Alcalde

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de octubre del año 2024 mediante solicitud folio N° 6592, solicitan a EGIS Municipal rebaja en el pago de permiso de edificación de Proyecto de ampliación de 5 postulantes al subsidio N° DS 27 (V y U) programa mejoramiento de viviendas y barrios, adjuntando Informe Social.
2. Que, para efectos de resolver acertadamente tal petición, es necesario analizar lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, específicamente el artículo 130, que establece que *"los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla (...)"* Para posteriormente, en su inciso cuarto advertir que *"En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción(...)"*
3. Que, el referido artículo 130 debe vincularse a lo dispuesto en el artículo 41 N°1 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, que dispone que *"Entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales*

están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contemplan especialmente los siguientes: N° 1: Los que se prestan u otorgan a través de la unidad a cargo de obras municipales, relativos a urbanización y construcción y que se regulan, en cuanto a su naturaleza y monto de las prestaciones exigibles, por la ley general del ramo, su ordenanza general y las ordenanzas locales. Las tasas de los derechos establecidas en el primero de los textos citados son las máximas que pueden cobrarse pudiendo las municipalidades rebajarlas.

4. Que, en este sentido, Contraloría General de la República, en su Jurisprudencia Administrativa ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s. 28.997, de 1983; 26.002, de 2001, y 79.485, de 2016, que *“la abrogación en comento comprende los pagos de derechos de subdivisión, debiendo la norma derogatoria entenderse referida íntegramente a todos los derechos municipales que contempla la tabla del citado artículo 130.”*

Para, asimismo, en el dictamen 86.912 de 2014, determinar que *“En seguida, sobre la reducción de los derechos municipales en comento, es menester agregar que el indicado artículo 130 fija las tasas de los derechos municipales que deben pagarse por los permisos que ahí se detallan y, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, N° 1, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, ellas son las máximas a cobrarse pudiendo las corporaciones edilicias rebajarlas.*

A su turno, el artículo 42 del referido decreto ley precisa en su inciso segundo, en lo que importa, que la modificación o supresión de las tasas en los supuestos que concurren, se determinarán mediante ordenanzas locales.

De lo expuesto, y tal como se consignó por esta Entidad de Fiscalización en el dictamen N° 30.060, de 2001, la facultad para reducir los derechos municipales que se cobran al otorgarse, entre otros, los permisos de loteo y edificación, debe estar prevista en una ordenanza local y aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y, en ningún caso, con carácter particular.

En consecuencia, la rebaja de derechos requerida por el aludido órgano público a la Municipalidad (...), será procedente de cumplirse el supuesto antes expuesto, sin perjuicio, por cierto, de aquellas disminuciones que la normativa vigente establece en forma específica.”

5. Que, de todo lo expuesto, debe concluirse que tratándose del cobro de los derechos municipales contemplados en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se encuentra establecida la facultad de establecer rebajas, de acuerdo al artículo 41 N°1 de la Ley de Rentas Municipales, exigiéndose, en todo caso, que estas rebajas estén contenidas en una Ordenanza municipal, para asegurar su aplicación a toda la comunidad (en términos del Órgano Contralor).

6. Que, acorde con lo antes precisado, la Ordenanza Municipal N°9 de fecha 25 de octubre de 2022, sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Parral, ha regulado esta materia en su artículo 16 , en el que luego de referir que *“Los derechos establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto Supremo N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se cobran de acuerdo a lo estipulado en la propia ley”;* dispone que: *“No obstante, podrán optar al pago del 10% del valor de los derechos de Obras de edificación las construcciones y edificaciones que el Alcalde declare de interés social mediante Decreto Municipal.”*

7. Que, atendida la exigencia contenida en la Ordenanza N°9 del 25 de Octubre de 2022 para dar lugar a la rebaja de derechos municipales, contrastada con los antecedentes aportados por el solicitante, específicamente con los Informes Socioeconómicos de los postulantes, respecto del cual el profesional que los extiende manifiesta su sugerencia de rebajar el pago por concepto de rebaja de permiso de edificación en la postulación a programa de mejoramiento año 2025 , atendido la escasez de recursos económicos y por tratarse de una necesidad latente y manifiesta, que forma parte de esta solicitud, se hace posible verificar la situación socio económica respecto de ellas ,en tanto, además, los referidos Registros fluctúan entre los rangos de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica , por lo cual no cabe sino concluir que esta presentación debe calificarse de interés social, a efectos de acceder a la rebaja en el pago de tales derechos al monto que la referida Ordenanza municipal contempla.

DECRETO

ESTABLÉCESE:

De interés social, a efectos de optar la rebaja por concepto de Permiso de edificación de Vivienda con Subsidio Rural va al 10% del valor de los derechos respectivos, conforme al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la presentación de la EGIS Municipal, conforme al tenor del siguiente beneficiario:

NOMBRE	RUT	DIRECCION
INES DEL CARMEN SEPULVEDA CONTRERAS	11.769.521-2	PASJE 8 N°357, POBL. DON PABLO
CELESTINA ANACELY AGUILERA BRAVO	16.536.902-5	PASAJE 3 N°366, POBL. DON PABLO
EVELIN NICOLES ROJAS VASQUEZ	16.808.940-6	PASAJE 6 N°301, POBL. DON PABLO
MARCELA ANDREA SEPULVEDA SEPULVEDA	17.543.338-4	PASAJE 4 N° 352, POBL. DON PABLO

AUTORÍCESE:

Rebaja del derecho de Permiso de edificación de Vivienda con Subsidio Rural al 10% del valor de los derechos respectivos de acuerdo al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO

Secretaria Municipal
Secretaria Municipal



PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON

Alcalde
Alcaldia

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
INFORMES SOCIALES	Digital	Ver		

Patricio Alejandro Ojeda/Paula Figueroa/Ivan Damino/Felipe Vásquez/Evelyn Quezada

Distribución:

EGIS
Paula Palma Cares
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
Victor Valverde Romero
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Lorena del Pilar Galvez Galvez
ACCION SOCIAL
Evelyn Quezada Cesped



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20273048&hash=cb2ac>